

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

**2020/2672** *Aprobación definitiva de modificación y nueva creación de varias Ordenanzas reguladoras.*

#### Anuncio

Habiéndose sometido a información pública mediante publicación en BOP nº 114 de 17 de junio de 2020, el acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 28 de mayo de 2020, sobre aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante, y la nueva Ordenanza reguladora del uso, custodia, conservación y eliminación de grabaciones de cámaras de videovigilancia de tráfico que se pretenden instalara en el municipio, sin que se haya presentado reclamación o alegación alguna; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se entienden definitivamente adoptados dichos acuerdos, procediéndose a la publicación del texto integro en el BOP para su entrada en vigor. Texto integro que se inserta a continuación.

- Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante, adecuada al Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante (modificado por D.L. 1/2013 de 29 de enero), incluyendo un nuevo párrafo 6º al artículo 9 en el que se regule la autorización municipal para la venta de productos hortícolas de temporada por hortelanos locales, que dice como sigue:

#### *Artículo 9. Autorización Municipal.*

“6. Los hortelanos y hortelanas del término municipal de Pozo Alcón, como vendedores de productos hortícolas perecederos y de temporada, no están sujetos al cumplimiento de los requisitos previstos en el párrafo anterior. Si bien deberán estar empadronados y poseer o explotar de forma legal y declarada, la finca de la que obtienen los productos objeto de la venta, así como reunir los requisitos enumerados en relación a la actividad.

Las licencias a hortelanos y hortelanas del municipio estarán condicionadas por la temporalidad del producto objeto de venta.”

- Aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del uso, custodia, conservación y eliminación de grabaciones de cámaras de videovigilancia de tráfico.

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad así como de limitación y vulneración del derecho a la auto disposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía.

La Constitución Española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que la «ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos».

El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su Jurisprudencia, y especialmente en la sentencia 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia. Este derecho ha sido denominado por la doctrina como «derecho a la autodeterminación informativa», o «derecho a la auto disposición de las informaciones personales» y, que, cuando se refiere al tratamiento automatizado de datos, se incluye en el concepto más amplio de «libertad informativa».

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Los Municipios como entidades básicas de la organización territorial del Estado, se consideran una organización peculiar del núcleo urbano. Como es obvio, para que puedan ejercer sus actividades tanto de tipo organizativo, como en el campo de la actividad pública, requieren una serie de funciones y competencias, que se encuentran reguladas en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local. Para ejercer las citadas competencias, los Municipios deben realizar tratamientos de datos de carácter personal, siendo responsabilidad de las administraciones locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal.

Las Corporaciones Locales crearán, modificarán y suprimirán sus ficheros mediante la correspondiente ordenanza municipal, o cualquier otra disposición de carácter general, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y en su caso, en la legislación autonómica.

Los ficheros que se crean por la presente Ordenanza cumplen las medidas de seguridad establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Por cuanto antecede, se dispone:

*Artículo 1.- Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto la creación de los ficheros de carácter personal señalados en el Anexo I.

*Artículo 2.- Procedimiento.*

El procedimiento para la creación de estos ficheros de carácter personal se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre la elaboración de ordenanzas municipales.

*Artículo 3.- Responsable de los ficheros.*

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos

contenidos en los ficheros se llevará a cabo por los afectados ante los agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento (según turno) como responsable del mismo.

*Artículo 4.- Medidas de seguridad.*

Los ficheros automatizados que por la presente ordenanza se crean cumplen las medidas de seguridad establecidas en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

*Artículo 5.- Tratamiento de los datos personales.*

El tratamiento de los datos personales procedentes de las imágenes obtenidas mediante la utilización de cámaras y videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se regirá por su normativa específica: Ley Orgánica 4/1997 de 4 de agosto por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Real Decreto 596/1999 de 16 de abril por el que se aprueba el reglamento de ejecución y desarrollo de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto.

*Artículo 6.- Conservación de las grabaciones.*

Las grabaciones que se efectúen con las videocámaras correspondientes serán destruidas en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas graves o muy graves en materia de seguridad pública con una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial o administrativo abierto. También se conservarán cautelarmente las grabaciones cuando se interpongan los recursos en vía administrativa o contencioso-administrativa por denegación del derecho de acceso o cancelación de grabaciones.

*Artículo 7.- Publicación.*

Se ordena que la presente ordenanza sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

*Artículo 8.- Inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales.*

Una vez aprobada la presente ordenanza y por tanto, creados los ficheros pretendidos se dará comunicación al Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia Española de Protección de Datos personales, en orden a su correspondiente inscripción.

*Artículo 9.- Otras Comunicaciones.*

Habrà de comunicar a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, la instalación que se va a efectuar, a los efectos del único y exclusivo control de vigilancia de tráfico, lugares en que se va a instalar y el órgano responsable de la custodia de los datos, conservación y destrucción periódica de las grabaciones.

*Artículo 10.- Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor una vez que su texto íntegro haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículos

65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

1.- Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Agentes de la policía local. Ayuntamiento de Pozo Alcón (según turno).

2.- Nombre y descripción del fichero: Cámaras video vigilancia del tráfico.

3.- Carácter automatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado.

4.- Medidas de seguridad: Nivel básico.

5.- Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: datos de carácter identificativo: Imagen y video.

6.- Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: Mejorar la seguridad y control del tráfico mediante video vigilancia de la vía pública.

7.- Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Vehículos y peatones que circulen por la vía pública.

8.- Procedencia o procedimiento de recogida de los datos: el propio interesado o su representante legal. - procedimiento de recogida: Video vigilancia. - soporte utilizado para la obtención: video vigilancia.

9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas indicando transferencias internacionales: Dirección General de Tráfico, Juzgados, Fiscalías y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

10. Ubicación de las cámaras:

- Avenida de Jaén.
- Avenida Nuestra señora de los Dolores.
- Plaza de Andalucía.
- Calle Antonio Lazo.
- Plaza del Ayuntamiento.

Pozo Alcón, a 20 de julio de 2020.- El Alcalde Presidente, IVÁN CRUZ LOZANO.